



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 70 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 28 FEB. 2017

EXP. TNRCH : 096-2017
 CUT : 24266-2014
 IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Ichuña
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Ichuña
 POLÍTICA : Provincia : General Sánchez Cerro
 Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad encauzada como un recurso de apelación presentada por la Municipalidad Distrital de Ichuña contra la Resolución Directoral N° 870-2015-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Municipalidad Distrital de Ichuña solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 870-2015-ANA/AAA I C-O, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a la Municipalidad Distrital de Ichuña con una multa de cuatro (04) UIT, vigentes en la fecha de cancelación, por realizar el vertimiento de aguas residuales municipales en el cauce del río Ichuña, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
- b) Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Ichuña presente en un plazo de ocho (8) meses, un plan de contingencia para evitar la afectación de la calidad de las aguas del río Ichuña, debiendo informar sobre los avances de la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Municipalidad Distrital de Ichuña solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 870-2015-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La solicitante sustenta su pedido señalando que la red de desagüe a través de la cual son trasladadas las aguas residuales que desembocan en el cauce del río Ichuña, es administrada por el Gobierno Regional de Moquegua; razón por la cual, no puede atribuirsele responsabilidad por dichos vertimientos.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante el Memorando N° 539-2014-ANA-DGCRH de fecha 04.03.2014, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña que la Municipalidad Distrital de Ichuña había presentado una solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales en el cauce del río Ichuña; según dicho órgano de línea, del expediente



presentado se desprendía que la referida municipalidad efectuaba el vertimiento de aguas residuales municipales en el mencionado río sin contar con una autorización de la Autoridad Nacional del Agua; razón por la cual, solicitó que se le brinde información sobre las acciones de control y fiscalización realizadas.

- 4.2. Con el Memorando N° 024-2014-ANA-AAA CO-SDGCRH de fecha 13.03.2014, la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña solicitó a la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo que realice una inspección ocular en el río Ichuña, con la finalidad de verificar el estado de la disposición final de las aguas residuales poblacionales provenientes del distrito de Ichuña.
- 4.3. El 04.04.2014, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo realizó una inspección ocular en el río Ichuña, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, a la cual asistieron el señor Erasmo Ticona Condori y el señor Jesús Mendoza Apaza, en calidad de representantes de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Desarrollo Económico Productivo y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Ichuña¹, respectivamente. En el acta de dicha inspección ocular se dejó constancia de lo siguiente:
- Se verificó que la poza colectora ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: 334880 mE – 8214607 mN colapsó, provocando que las aguas residuales discurran formando un riachuelo hacia la margen izquierda del río Ichuña, con un caudal de salida de 17 l/s.
 - Las aguas residuales discurren aproximadamente 100 metros y se juntan con aguas de filtración de regadío en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 334580 mE – 8214427 mN; seguidamente, la mezcla de estas aguas discurre 6 metros y se juntan con las aguas del río Ichuña en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 334473 mE – 8214426 mN.
 - Para evitar que las aguas residuales se junten directamente con las aguas del río Ichuña, la Municipalidad Distrital de Ichuña represó estas aguas formando una laguna; no obstante ello, las aguas residuales salen por rebose con un caudal 13 l/s, el mismo que se junta con las aguas del río Ichuña en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 334473 mE – 8214426 mN.
 - Existe una Planta de Tratamiento de Agua Residual ubicada en la margen derecha del río Ichuña; sin embargo, no se encuentra en funcionamiento.
- 4.4. La Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo emitió el Informe N° 027-2014-ALA.T-AT/ECA-VNCA de fecha 18.06.2014, señalando que se encontraba acreditado que la Municipalidad Distrital de Ichuña no contaba con una autorización de vertimientos de agua residual tratada y que realiza vertimientos de aguas residuales municipales sin tratamiento en el cauce del río Ichuña.
- 4.5. Con el Oficio N° 438-2014-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 18.06.2014, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña.
- 4.6. Con el Oficio N° 1681-2014-ANA-AAA I C-O de fecha 25.06.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña comunicó a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos lo siguiente:
- Mediante la Resolución Directoral N° 047-2012-ANA/AAA I C-O de fecha 31.01.2012, se sancionó a la Municipalidad Distrital de Ichuña con una multa de 10 UIT por efectuar el vertimiento de aguas residuales municipales en el cauce del río Ichuña, sin contar con una autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
 - La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos emitió la Resolución Directoral N° 112-2014-ANA-DGCRH de fecha 13.05.2014, mediante la cual otorgó una autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento



¹La Municipalidad Distrital de Ichuña fue citada a la mencionada inspección ocular mediante Notificación N° 149-2014-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 31.03.2014.



de Aguas Residuales de la localidad de Ichuña a construirse en la margen derecha del río Ichuña como parte del proyecto denominado "Mejoramiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad Ichuña, distrito de Ichuña, General Sánchez Cerro – Moquegua".

- c) No obstante ello, las aguas residuales municipales sin tratamiento continúan siendo vertidas en el cauce del río Ichuña, debido a que las obras del mencionado proyecto se encuentran paralizadas.
- d) Corresponde que la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo inicie un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Ichuña por continuar vertiendo aguas residuales municipales en el cauce del río Ichuña.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.7. Con la Notificación N° 404-2014-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO, recibida en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Ichuña el 10.12.2014, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo comunicó a la referida Municipalidad sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el vertimiento de aguas residuales en el cauce del río Ichuña sin contar con una autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo cual constituía una infracción al literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG concordante con el numeral 9 del artículo 120° de la referida Ley.

Sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificada, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo no se aprecia que la referida municipalidad haya presentado sus descargos a las infracciones imputadas.

- 4.8. La Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo emitió el Informe Técnico N° 010-2015-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/VCA de fecha 09.04.2015, señalando lo siguiente:

- a) Se encontraba acreditado que la Municipalidad Distrital de Ichuña continuaba realizando el vertimiento de aguas residuales municipales en el cauce del río Ichuña sin contar con una autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo cual constituía una infracción al literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 9 del artículo 120° de la referida Ley.
- b) De conformidad con el literal d) del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dicha infracción calificaba como grave.
- c) Recomendó sancionar a la referida municipalidad con una multa equivalente a 5.1 UIT.

- 4.9. Mediante el Oficio N° 350-2015-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 09.04.2015, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña.

- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emitió el Informe Legal N° 214-2015-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA de fecha 03.07.2015, señalando que se encontraba acreditado que la Municipalidad Distrital de Ichuña continuaba realizando el vertimiento de aguas residuales municipales en el cauce del río Ichuña, lo cual constituía una infracción al literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 9 del artículo 120° de la referida Ley; asimismo, opinó que se le sancione con una multa equivalente a 4 UIT, vigentes a la fecha de cancelación.

- 4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emitió la Resolución Directoral N° 870-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 23.07.2015, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a la Municipalidad Distrital de Ichuña con una multa de cuatro (04) UIT, vigentes a la fecha de cancelación, por realizar el vertimiento de aguas residuales en el cauce del río Ichuña, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de



Moquegua.

- b) Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Ichuña presente en un plazo de ocho (8) meses, un plan de contingencia para evitar la afectación de la calidad de las aguas del río Ichuña, debiendo informar sobre los avances de la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

La referida resolución directoral fue notificada a la Municipalidad Distrital de Ichuña el 16.10.2015.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.12. Con el escrito ingresado el 30.01.2017, la Municipalidad Distrital de Ichuña presentó una solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 870-2015-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Encauzamiento de la solicitud de nulidad de la Municipalidad Distrital de Ichuña

- 5.1. El numeral 11.1 del artículo 11² de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos; asimismo, en el numeral 3 del artículo 75³ del referido dispositivo legal se señala que es deber de la autoridad encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados.
- 5.2. De la revisión del escrito presentado por la Municipalidad Distrital de Ichuña el 30.01.2017, se observa que la referida municipalidad solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 870-2015-ANA/AAA I C-O.
- 5.3. En ese sentido, considerando que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos mediante los recursos administrativos previstos para dicho fin, y tomando en consideración que la referida Municipalidad fue parte en el presente procedimiento; corresponde que en aplicación del numeral 3 del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal encauce dicha solicitud de nulidad como un recurso de apelación.

Competencia del Tribunal

- 5.4. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad encauzada como un recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG⁴, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.5. El artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar. Según el artículo 212° de la citada norma, una vez vencido el referido plazo, el acto quedará firme.
- 5.6. Conforme se aprecia en el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 870-2015-ANA/AAA I C-O, ésta fue notificada válidamente a la Municipalidad Distrital de Ichuña el 16.10.2015. Por tanto, el

² Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21.12.2016 en el Diario Oficial El Peruano.

³ Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21.12.2016 en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.



plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo, incluido el término de la distancia de tres (3) días⁵, venció el 11.11.2015, fecha en la que la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.7. De la revisión de la solicitud de nulidad encauzada como recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de Ichuña se advierte que éste fue presentado el 30.01.2017 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 870-2015-ANA/AAA I C-O; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 062-2017-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad encauzada como un recurso de apelación presentada por la Municipalidad Distrital de Ichuña contra la Resolución Directoral N° 870-2015-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁵ De conformidad con el artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21.12.2016 en el Diario Oficial El Peruano), al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

En ese sentido, corresponderá que al plazo de quince (15) días establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le adicione el término de la distancia previsto en el Cuadro General de Términos de Distancia aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, para la distancia existente entre la Municipalidad Distrital del Ichuña ubicada en la provincia de General de Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo, ubicada en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

Por consiguiente, siendo que en el referido Cuadro General de Términos de la Distancia se establece que el término de la distancia por vía terrestre de la Provincia de General de Sánchez Cerro a la provincia de Mariscal Nieto es de un (1) día, de la provincia de Mariscal Nieto a la provincia de Arequipa es de un (1) día, y de la provincia de Arequipa a la provincia de Islay es de un (1) día, corresponde aplicar al presente caso el término de la distancia de tres (3) días.